

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00231-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar - Cooprodefam contra Gabriela Calvo Sánchez y María Elena Calvo Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00231-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Gabriela Calvo Sánchez y María Elena Calvo Sánchez y a favor de la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar - Cooprodefam por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 28 de septiembre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 29° de septiembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Santiago López Martínez portador de la T.P. n.º 308.624 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ce75a60fec4e7f30aa509193efccdcc39b0ee1330cc9bfeae1ffd962577289a**

Documento generado en 23/04/2021 03:29:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**